

San Miguel, 30 de mayo de 2024**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604264****VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324854225, el día 02-05-2024, por la contribuyente **CLEMENCIA DEL CARMEN MUNOZ BRAVO, RUT N° 8.176.379-8**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 51497201, 50851822 y 50585773, por concepto de rectificaciones de Formulario 22, de los años Tributarios 2021 - 2022 y 2023.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación indicando que su contador no presentó sus declaraciones de IVA y que ella en su desconocimiento y confiada en que estas eran presentadas no se percató del incumplimiento. No obstante, indica que se encuentra dispuesta al pago de los impuestos adeudados, pero no cuenta con los recursos para pagar las multas que ascienden a \$997.459

- Adjunta a su presentación el Formulario 2667 y Giros adeudados

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ****DIRECTOR REGIONAL****XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**